

## Introducción: líneas generales

Por encima de cualquier otra característica, 2005 ha sido en Galicia «el año del cambio», lo que vino determinado no sólo por el hecho de que en las elecciones autonómicas de junio el Partido Popular obtuviese una mayoría que no le iba a permitir mantenerse en el Gobierno, sino también por las especiales circunstancias que rodearon la alternancia de partidos en la Junta de Galicia. En primer lugar, la circunstancia de que tal alternancia fuera la primera en la que el cambio de mayoría resultaba la directa consecuencia de unas elecciones autonómicas, pues el que lo precedió en la segunda mitad de la década de los ochenta tuvo su origen en una moción de censura bastante *peculiar*, que triunfó gracias al apoyo de un parte de los diputados que hasta el momento habían conformado la mayoría parlamentaria que sostenía al Presidente censurado. La de 2005 será, además, una alternancia que va producirse tras un largo período de dominio electoral y parlamentario del Partido Popular, que ganó con mayoría absoluta las elecciones autonómicas de 1989, 1993, 1997 y 2001, en las que Manuel Fraga fue candidato a la presidencia de la Junta de Galicia. De hecho, y con la única excepción del bienio del gobierno tripartito nacido de la moción de censura referida (1987-1989), el centro-derecha había venido gobernando en Galicia desde la puesta en marcha de las instituciones autonómicas gallegas que subsiguio a la celebración de las primeras elecciones regionales en octubre de 1981. Puede entenderse, por todo lo apuntado que, en estas circunstancias, un cambio de Gobierno es siempre *algo más y algo diferente* a un mero cambio de Gobierno y que sus efectos institucionales y sociales provoquen un *terremoto político* de cierta envergadura.

Por lo demás, y como resulta fácilmente comprensible, las elecciones autonómicas condicionaron decisivamente el desarrollo de la vida política e institucional gallega antes y después de que las mismas tuvieran lugar, ligeramente adelantadas, el 19 de junio de 2005. Antes, porque tanto el debate político como las estrategias de todas las fuerzas políticas que componen el sistema gallego de partidos —de manera muy especial, las estrategias de las tres que vienen teniendo en Galicia en los últimos años representación parlamentaria: el Partido Popular, el Partido de los Socialistas de Galicia y el Bloque Nacionalista Gallego— estuvieron centradas en esas elecciones; y después, porque sus resultados y el cambio de Gobierno que los mismos produjeron condicionaron no sólo la vida política e institucional, sino también el desarrollo de la actividad legislativa del parlamento autonómico y de la actividad reglamentaria de la nueva Junta de Galicia. El primero sólo aprobó, por obvios acondicionamientos de tipo temporal, dos leyes

en los primeros meses de la nueva legislatura 2005-2009: la de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006 y una brevísima ley de modificación; por lo que se refiere a la Junta de Galicia, y tal como podrá verse más adelante con mayor detenimiento cuando se analice su actividad reglamentaria, tampoco tras las elecciones, y debido a idénticas razones de carácter temporal, se aprobaron normas de contenido reglamentario dignas de mención, de modo que este informe se limita casi a recoger los respectivos Decretos de estructura de la Junta y de sus Consejerías.

El cambio electoral de junio iba a producir, finalmente, otros efectos que también deben ser destacados en esta reflexión introductoria: los referidos a la nueva situación del debate sobre la reforma estatutaria. Y ello porque la llegada a la Junta de la coalición que forman el Partido de los Socialistas de Galicia y el Bloque Nacionalista Gallego, firmes partidarios de la reforma estatutaria, ha colocado en la primera página de la agenda pública, y, por tanto, en el primer plano del debate político partidista, la cuestión de la reforma de un Estatuto de Autonomía que, como los de las restantes Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía especial del artículo 151 de la Constitución, no ha sido objeto de cambio alguna hasta la fecha.

En ese sentido no cabe olvidar la peculiaridad que presenta la aprobación de cualquier reforma estatutaria en Galicia respecto a las iniciadas, con diferente desenlace, primero en el País Vasco y, después, en Cataluña.

En la primera de esas dos Comunidades, el Estatuto prevé que la reforma habrá de aprobarse sólo por la mayoría absoluta de la Cámara autonómica, lo que hizo posible en su día sacar adelante la reforma en el Parlamento de Vitoria sin contar con los votos ni del Partido Socialista de Euskadi, ni del Partido Popular. En Cataluña, por el contrario, la mayoría exigida estatutariamente para la reforma es, de forma paralela a lo que acontece con la mayor parte de las normas estatutarias, la mayoría cualificada de los dos tercios de los miembros de la Cámara, lo que, pese a todo permitió acometer la reforma sin contar con el apoyo de la minoría popular, cuantitativamente muy poco relevante en Cataluña. La situación gallega difiere sustancialmente, a ese respecto, tanto de la vasca como de la catalana: de la vasca, porque la mayoría exigida para la reforma no es la absoluta sino la cualificada de 2/3; y de Cataluña, porque en Galicia el apoyo del Partido Popular resulta indispensable para culminar cualquier reforma estatutaria: de hecho, la reforma sería posible con el apoyo conjunto del Partido Popular y el Partido de los Socialistas de Galicia, y, también, con el apoyo del Partido Popular y del Bloque Nacionalista Gallego, pero nunca con los solos votos de los diputados socialistas y nacionalistas: en una palabra, la única combinación parlamentaria que resulta insuficiente a los efectos de una futura reforma estatutaria es la que sostiene a la actual Junta de Galicia, lo que no había ocurrido hasta ahora ni en el País Vasco ni en Cataluña; y lo que hace previsible que las propuestas y el debate subsiguiente de la reforma estatutaria se desarrollará en Galicia de un modo algo diferente a como se ha desarrollado, respectivamente, en cada una de las dos Comunidades mencionadas. Y ello, más allá, de cual pudiera ser, eventualmente, su final.

## El ejercicio de las competencias legislativas

Según se señalaba en el precedente *Informe Comunidades Autónomas*, mientras el año 2004 fue muy fructífero desde el punto de vista de la acción legislativa del Parlamento de Galicia –la cámara autonómica aprobó 16 normas, lo que supuso un salto en su producción legislativa, pues ese año aparecieron en el *Diario Oficial de Galicia* casi tantas leyes como las publicadas conjuntamente en los dos previos de la legislatura 2001-2005: nueve en 2002 y 10 en 2003– en el año que cierra la legislatura la contracción de la producción legislativa fue la que resultaba previsible, teniendo en cuenta la temprana fecha de disolución del parlamento –25 de abril– y la fecha tardía de Constitución de la nueva Cámara surgida de las elecciones de junio: 18 de julio. Así las cosas, aunque el saldo total de leyes publicadas en el *Diario Oficial de Galicia* a lo largo de 2005 fue de siete, lo cierto es que ese dato debe ser inmediatamente matizado: y es que cinco de esas leyes se aprobaron en los primeros meses del año (los últimos de la sexta legislatura) y las dos restantes en los últimos meses del año (y primeros de la séptima legislatura). A esas siete leyes debe añadirse, además, la aprobación de un decreto legislativo, fuente del derecho muy infrecuentemente utilizada en el ordenamiento jurídico autonómico gallego. Todo ello determinó que el número de leyes aprobadas durante la sexta legislatura, un total de 40, se haya mantenido justo en la media de Galicia –40 leyes por año– durante el conjunto del período autonómico, media que será el resultado de la siguiente evolución: 40 leyes en la primera legislatura (1981-1985), 42 en la segunda (1985-1989), 44 en la tercera (1989-1993), 44 en la cuarta (1993-1997), 32 en la quinta (1997-2001) y 40 en la sexta (2001-2005).

Entrando ya en el análisis de las normas aprobadas a lo largo de 2005, la más trascendental fue sin duda, la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria, ley con la que, al decir del propio legislador, se persiguen tres objetivos esenciales: en primer lugar, el de disponer de una regulación que esté en condiciones de garantizar la calidad de los productos alimentarios de Galicia y su conformidad con la normativa que les es aplicable, todo ello con la finalidad de asegurar la lealtad de las transacciones comerciales en el ámbito alimentario y la protección de los intereses y los derechos legítimos de los productores agrarios, de los operadores económicos y de los profesionales del sector, así como de los consumidores finales, en el territorio de Galicia. Con la ley se trata, en segundo lugar, de establecer las obligaciones de los operadores alimentarios que actúan en la Comunidad Autónoma de Galicia, regulando, a tales efectos, la actuación de la inspección alimentaria y el control de la administración autonómica y estableciendo un régimen sancionador en materia de calidad y conformidad alimentarias. El último de los tres objetivos antes referidos es el de fomentar y potenciar el valor de las producciones alimentarias de calidad generadas en la Comunidad Autónoma Gallega. Para dar cumplimiento a los tres objetivos mencionados, directamente relacionados con la generación de valor añadido en un ámbito productivo que es decisivo para la economía gallega –el sector alimentario, muy importante en un país, como Galicia, con un fuerte sector agrario, marisquero, pesquero y ganadero– la ley de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega regula pormenorizadamente los derechos y deberes de los

operadores alimentarios y las diversas figuras de promoción de la calidad alimentaria creadas con la finalidad de potenciar la competitividad y el valor añadido del sector: las denominaciones geográficas, la denominada artesanía alimentaria y las marcas de calidad. La ley procede, también, a la creación de una institución directamente vinculada al control de la calidad de los productos del sector alimentario –el Instituto Gallego de Calidad Alimentaria– y regula de un modo exhaustivo tanto el régimen jurídico aplicable al aseguramiento de la calidad alimentaria (obligaciones de los operadores alimentarios, control e inspección y medidas cautelares y preventivas) como el régimen de infracciones y sanciones aplicables en el caso de incumplimiento por parte de los diferentes operadores alimentarios de las referidas obligaciones.

Igualmente relevante ha sido la aprobación de la Ley 5/2005, de 25 de abril, reguladora del recurso de casación en materia de derecho civil de Galicia, norma destinada a dar eficacia práctica a lo previsto en diferentes preceptos del Estatuto de Autonomía para Galicia: en su artículo 22.1.a), según el cual la competencia de los órganos jurisdiccionales de Galicia se extiende, en el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de casación y revisión en las materias de derecho civil gallego; en su artículo 27.5, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia en materia de normas procesales que se deriven del específico derecho gallego; y en su artículo 21, que dispone que el Tribunal Superior de Justicia de Galicia es el órgano jurisdiccional en que culminará la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución. El legislador autonómico parte, además, de la sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de marzo de 2004, delimitadora del ámbito constitucionalmente correcto de actuación del legislativo autonómico en la materia. A partir de los tres preceptos estatutarios citados y de la doctrina contenida en la referida Sentencia del alto Tribunal, la ley reguladora del derecho de casación en materia de derecho civil de Galicia –que deroga la Ley 11/1993, de 15 de julio, sobre recurso de casación en materia de derecho civil especial de Galicia– determina como especialidades en la regulación del recurso las siguientes: la primera, que se considerará motivo de casación el error en la apreciación de la prueba que demuestra desconocimiento por parte del juzgador de hechos notorios que supongan infracción de uso o de costumbre; y la segunda, que las sentencias objeto de casación no estarán sometidas a ninguna limitación por causa de su cuantía litigiosa.

En el ámbito de la regulación institucional no puede tampoco dejar de destacarse la Ley 1/2005, de 4 de enero, del centro de estudios judiciales y seguridad pública de Galicia, elaborada a partir de las previsiones contenidas en los artículos 149.5 de la Constitución española y en 20.1 del Estatuto de Autonomía para Galicia: mientras el primero atribuye a las Comunidades Autónomas competencia en materia de Administración de Justicia, el segundo determina que, en concreto, le corresponde a la Comunidad autónoma gallega ejercer las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan y atribuyan al Gobierno. A partir de tales títulos competenciales, la Ley 1/2005, del parlamento de Galicia, procede a la creación del Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia, en tanto que organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de

interior y justicia. La norma enumera con sumo detalle las funciones del centro en las tres esferas en las que desarrollará su actividad: en primer lugar, en el área de los estudios judiciales y de la formación jurídica (entre otras, las funciones de realizar la formación especializada y permanente del personal al servicio de la Administración de Justicia que se detalla en la propia ley; la de investigar, estudiar y divulgar asuntos y documentos relativos al ámbito judicial o la de promover relaciones de intercambio y colaboración con otros centros docentes e investigadores de ámbito gallego); en segundo lugar, en el área de la seguridad y la formación policial (entre otras, las funciones de realizar los cursos que se establezcan para el ingreso y la promoción interna a las distintas escalas de los cuerpos de la policía gallega y de las policías locales y la de colaborar con las administraciones competentes en la selección del personal de los cuerpos de policía); y, en tercer lugar, por último, en el área de la protección civil (entre otras, las funciones de impartir los cursos de formación y perfeccionamiento para los miembros de los cuerpos de bomberos de las entidades locales y de los integrantes de los servicios de protección civil y la de prestar apoyo a las entidades locales en la selección y formación continua del personal integrante de los cuerpos citados). La ley fija, además, la estructura orgánica y las competencias y funciones de los órganos de gobierno y administración del Centro –que dirigirán un Consejo Rector y un Director, nombrado por la Junta de Galicia– así como el régimen jurídico aplicable a los actos administrativos dictados por esos órganos de gobierno del Centro de Estudios Judiciales y de Seguridad Pública de Galicia en el ejercicio de sus funciones y competencias.

Durante los primeros meses de 2005, el parlamento de Galicia aprobó, además, dos leyes de modificación: la Ley 3/2005, de 7 de marzo, de modificación de la Ley 3/2001, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes; y la Ley 4/2005, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica. La finalidad que persigue el legislador autonómico con la primera de esas normas es la de adaptar la Ley gallega 3/2001, de 28 de mayo, a la Ley estatal 41/2002, de 14 de noviembre, de carácter básico, destinada a regular la autonomía del paciente y los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. La adaptación a la que se procede por medio de la Ley 3/2005 modifica la definición legal de consentimiento informado y menciona expresamente el derecho del paciente a decidir libremente entre las opciones clínicas disponibles y su derecho a negarse al tratamiento. La ley regula, así mismo, el denominado estado de necesidad terapéutica, entendido éste como un supuesto de restricción de la información en interés del paciente. También se introducen cambios en el régimen jurídico de la historia clínica: el más importante, el referido a la nueva determinación de los datos mínimos que deben constituir el contenido de la historia clínica, entre los que destaca la necesidad de que figure en ella la identificación de los médicos y de los demás profesionales que intervienen durante del proceso asistencial. La ley especifica, además, que la elaboración de la historia clínica, en todo aquello que se refiere a la asistencia directa al paciente, será responsabilidad de los profesionales a los que acaba de hacerse referencia. Y determina, en fin, que el paciente tiene el derecho de acceder a la documentación contenida en su historia clínica, derecho éste que podrá ejercer a través de representación debidamente acreditada, y siendo posible, además, en determinados supuestos tasados por la ley, el acceso a la historia clínica por parte de terceros.

La modificación de la normativa vigente en materia de ordenación farmacéutica se acomete, por su parte, con la finalidad de acomodarla a los pronunciamientos emanados del Tribunal Constitucional. La Ley 4/2005, de 17 de marzo, tiene, así, por objeto asumir los contenidos de la sentencia del alto tribunal de 17 de julio de 2003, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad número 3537/1999, formulado frente a los artículos 4.3, 20, 23.1, 45.b) y 46 de la Ley 5/1999, de 21 de mayo. La referida sentencia declaró inconstitucionales los artículos 23.1 y 45.b) (relativos, respectivamente, a la prohibición de transmitir *inter vivos* las oficinas de farmacia adjudicadas por concurso con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/1999, y a las unidades de radiofarmacia de tipo II) y consideró que el resto de los preceptos objeto de recurso no vulneraban las competencias del Estado. En coherencia con la declaración de inconstitucionalidad de los dos citados preceptos, la ley de reforma procede a una nueva redacción de aquéllos, de acuerdo con la distribución de competencias señalada por el Tribunal Constitucional, así como a la adaptación de otros preceptos que no habían sido en su día objeto de recurso.

La actividad normativa con fuerza de ley durante la legislatura 2001-2005 se cierra con la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* del decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de las Leyes 1/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de Cajas de Ahorros de Galicia. De modo paralelo a lo que acontece en la Constitución española, la figura normativa del decreto legislativo aparece recogida en el Estatuto de Autonomía para Galicia, que en su artículo 10.1.a) dispone que el parlamento de Galicia podrá delegar la potestad legislativa en la Junta, en los términos que establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución para el supuesto de la delegación legislativa de las Cortes Generales al Gobierno. Dando desarrollo a esa previsión estatutaria, los artículos 53 a 57 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta de Galicia y de su Presidente (norma de desarrollo básico del Estatuto de Autonomía) regulan la delegación legislativa y los artículos 145 y 146 del reglamento del parlamento de Galicia dictan normas relativas al control sobre las disposiciones de la Junta con fuerza de ley. En desarrollo de la citada normativa, el decreto legislativo 1/2005, de 10 de marzo, se aprueba al amparo de las previsiones contenidas en la Ley 1/2004, de 21 de abril, que, a su vez, modifica de las Leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de Cajas de Ahorros de Galicia, normas ambas que autorizaban a la Junta de Galicia a elaborar un texto refundido de la Ley 4/1996, de 31 de mayo, incorporando a ella las disposiciones no derogadas de la Ley 7/1985, de 17 de julio, y 6/1989, de 10 de mayo, de modificación de la anterior. El decreto legislativo procede, así, en un artículo único, a aprobar el mencionado texto refundido, texto que, después de fijar su ámbito de aplicación, regula la organización institucional de las Cajas de Ahorros (creación y recursos, órganos de gobierno, impugnación de acuerdos y régimen de las fusiones, disolución y liquidación), el régimen de sus intervenciones públicas, las normas de control que les son aplicables a las Cajas, el régimen sancionador en la materia y los órganos asociativos de las Cajas gallegas.

Pero, como ya se apuntaba páginas atrás, la producción legislativa del parlamento de Galicia a lo largo de 2005 no se redujo a la que tuvo lugar en los primeros meses del año –los últimos, por otra parte, de la sexta legislatura (2001-

2005) del parlamento de Galicia— pues, abierta la séptima legislatura de la Cámara gallega, todavía el nuevo parlamento aprobaría otras dos leyes: la Ley 6/2005, de 7 de diciembre, por la que se modifica la ley 13/1993, de 16 de abril, de las aparcerías y de los arrendamientos rústicos de Galicia; y la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006. La primera de esas dos normas consta de un único precepto, que modifica el artículo 5.1. de la Ley 13/1993, con la finalidad de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 las aparcerías y arrendamientos rústicos referidos en el artículo 2 de la citada Ley 13/1993 que estuvieran vigentes a la entrada en vigor de la propia Ley 6/2005. En cuanto a la Ley 7/2005, el parlamento de Galicia aprueba, mediante ella, los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, presupuestos que integran los de la Administración General, los de organismos autónomos, los de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil y los de las demás sociedades públicas a las que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobada por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre. El monto total de los presupuestos para el año 2006 se acerca a los diez mil millones de euros.

### La actividad reglamentaria

Como previamente se apuntaba, la actividad reglamentaria de la Junta de Galicia a lo largo del año de este *Informe* ha estado muy directamente condicionada por el desarrollo del proceso electoral que tuvo lugar justo en el ecuador de 2005. La fecha de las elecciones autonómicas explica, así, en primer lugar, la abundancia de decretos de contenido reglamentario en la primera parte del año (de los que se recogen hasta un total de 25 en las correspondientes fichas normativas) y la inexistencia de ese tipo de decretos después de la toma de posesión del nuevo Gobierno surgido de las elecciones, Gobierno que centró su actividad normativa exclusivamente en la aprobación de los denominados decretos de estructura y funciones de la Junta de Galicia y de sus Consejerías, hasta un total de 12, que se recogen también en su lugar. Agrupadas por sectores de actividad, las normas reglamentarias que se enumeran en las fichas de este *Informe* permiten conformar todos los aprobados a lo largo del año 2005 en los grupos siguientes:

A) El sector de actividad que reúne el mayor número de normas es, sin duda, y por lo que acaba de apuntarse, el de las relativas al *Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma*, que agrupa hasta un total de 12 disposiciones reglamentarias, dictadas todas por el nuevo Gobierno surgido de las elecciones. Contra lo que es habitual en este capítulo del *Informe* referido a Galicia, en este primer grupo se dejará constancia de la fecha de los decretos, pues ello permite ir viendo con precisión el desarrollo temporal del proceso político de institucionalización del nuevo Gobierno surgido de las elecciones. Nombrado el nuevo presidente de la Junta mediante Real Decreto 1008/2005, de 30 de julio (*DOG* n° 146, de 1 de agosto) el referido proceso se produjo a través de los decretos 211/2005, de 3 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Junta de Galicia; 231/2005, de 11 de agosto, por el que se establecen los centros direc-

tivos dependientes de la presidencia de la Junta de Galicia; 232/2005, de 11 de agosto, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Junta de Galicia; 332/2005, de 18 de agosto, por el que se modifica el decreto 232/2005, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Junta de Galicia; 454/2005, de 1 de septiembre, por el que se modifica el decreto 232/2005, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Junta de Galicia; 500/2005, de 15 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos; 505/2005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Suelo; 517/2005, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar; 519/2005, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes; 536/2005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo; 552/2005, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Innovación a Industria y se distribuye la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora entre sus órganos; y 562/2005, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Rural y del Fondo Gallego de Garantía Agraria.

B) Dentro de la actividad reglamentaria del Gobierno saliente, el sector de actividad más significativo, al menos en términos cuantitativos, fue el de la *política sanitaria*, ámbito en el cual se aprobaron seis normas relevantes: los Decretos 74/2005, por el que se determina la composición del Consejo Gallego de Salud; 99/2005, por el que se regula la formación y el uso de desfibriladores externos por el personal no médico; 100/2005, por el que se regula la hemodonación y hemoterapia en la Comunidad Autónoma de Galicia; 104/2005, de garantía de tiempos máximos de espera en la atención sanitaria; 202/2005, por el que se crea la clase de farmacéuticos inspectores de salud pública; y 206/2005, de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud.

C) El sector de actividad del *medio ambiente*, objeto de frecuente acción normativa por parte del ejecutivo gallego, agrupará también normas reglamentarias significativas: los Decretos 4/2005, sobre colaboración técnica y financiera de la Consejería de Medio Ambiente con las entidades locales en materia de gestión de residuos; 6/2005, por el que se regula el Observatorio Gallego de Educación Ambiental; 124/2005, por el que se regula la figura del espacio natural de interés local y la figura del espacio privado de interés natural; y 174/2005, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Gestores y Productores de Residuos de Galicia.

D) Igualmente significativo es el sector de actividad de la *pesca*, de gran importancia en la economía y la sociedad gallega, ámbito en el cual se han aprobado los Decretos 28/2005, por el que se regula el control de las biotoxinas en moluscos bivalvos y otros organismos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura; 97/2005, por el que se regula el Registro de Buques Pesqueros de la Comunidad Autónoma de Galicia; y 118/2005, por el que se regula el sistema de compensaciones en caso de cese, cierre o suspensión temporal de la actividad pesquera, marisquera o acuícola como consecuencia de la contaminación marina accidental.



E) En el sector actividad de la *educación, cultura y deportes*, tradicionalmente muy importante en términos cuantitativos y cualitativos dentro de la acción reglamentaria de la Junta de Galicia, debe incluirse, además del ya mencionado decreto 6/2005, regulador del observatorio Gallego de Educación Ambiental, el 102/2005, por el que se crea el Consejo del Deporte de Galicia.

F) La *ordenación costera* fue otro sector de actividad significativo, dentro del cual se aprobaron dos Decretos: los 157/2005, sobre ordenación y funcionamiento del servicio de guardacostas de Galicia y 158/2005, por el que se regulan las competencias autonómicas en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

G) Finalmente, la Junta de Galicia saliente aprobó cuando menos un decreto significativo dentro de cada uno de los siguientes sectores de actividad: *montes* (21/2005, de prevención de incendios y regulación de aprovechamientos forestales); *economía* (61/2005, por el que se dictan normas para la aplicación de las tasas y precios de la Comunidad Autónoma de Galicia); *transportes* (80/2005, por el que se regulan los servicios de transporte público a lugares de ocio); *medios de comunicación* (81/2005, por el que se regula el régimen jurídico de la gestión del servicio público de televisión digital en la Comunidad Autónoma de Galicia); *industria* (103/2005, por el que se establece la reglamentación técnico-sanitaria de piscinas de uso colectivo); *administración pública* (164/2005, por el que se regulan y determinan las oficinas de registro propias o concertadas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, se crea el Registro telemático de la Junta de Galicia y se regula la atención al ciudadano); *trabajo* (200/2005, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro Administrativo de Centros Especiales de Empleo de Galicia, y su organización y funcionamiento); y, finalmente, *asistencia social* (329/2005, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia).

## El proceso de transferencias y los conflictos con otras instancias

En lo que se refiere a los conflictos con otras instancias, el Tribunal Constitucional dictó a lo largo de 2005 tres resoluciones relativas a asuntos relacionados con la Comunidad Autónoma gallega: una providencia, de 10 de mayo, por la que admite a trámite el conflicto positivo de competencias número 2947/2005, promovido por la Junta de Galicia en relación con la orden APU/4217/2004, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para el desarrollo de los planes de formación (DOG nº 119, de 22 de junio de 2005); y otras dos providencias, ambas de 24 de mayo, por las que el Tribunal Constitucional admite a trámite, respectivamente, las cuestiones de inconstitucionalidad números 12-2005 y 7754-2004, presentadas por la sección segunda de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, una y otra en relación con el inciso primero del artículo 19.5º de la ley del parlamento de Galicia número 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica, por posible vulneración del artículo 14 de la Constitución (DOG nº 133, de 12 de julio de 2005).

Las expectativas del proceso de transferencias se han visto afectadas, por su

parte, como tantas otras cosas, por el cambio de Gobierno. Así, si en el *Informe* precedente informábamos de que durante el año 2004 el Gobierno central había aprobado tres Reales Decretos de traspasos que no colmaban, sin embargo, las aspiraciones de la Junta en materias tan diversas como aeropuertos, puertos, gestión de becas para estudiantes, funciones de la inspección de trabajo o gestión del espectro radioeléctrico, el nuevo Gobierno bipartito aumentará de forma sustancial sus exigencias, de 36 competencias cuyo traspaso intentaba negociar la Junta de Galicia presidida por Manuel Fraga Iribarne, hasta un total de 70 que se ha propuesto aquél como horizonte. Entre esas nuevas peticiones de traspasos se incluyen, por ejemplo, la titularidad de las autopistas en régimen de concesión cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio gallego; la transferencia de la gestión de los puertos de interés general, el canon sobre concesiones del dominio público portuario y la competencia exclusiva sobre espacios pesqueros y deportivos e instalaciones menores (embarcaderos, varaderos); la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras ferroviarias del Estado que discurren por territorio gallego; la transferencia de las competencias de la Ley Estatal de Costas, con sus medios materiales y personales; la transferencia de las funciones que desempeña el Estado sobre ejecución las obras hidráulicas de interés general; el traspaso de los registros mercantiles y de la propiedad; el traspaso de las oficinas de patentes y registro de marcas; la gestión, mediante convenio con el Estado, del catastro inmobiliario; todas las competencias en tráfico y seguridad vial; el traspaso de los servicios estatales de documentación y matriculación de vehículos, realización de exámenes, autorización y expedición de licencias y recursos y sanciones administrativas en materia de tráfico; el traspaso de medios servicios y efectivos necesarios para crear un cuerpo de policía autonómica; la ampliación sustancial de las transferencias en materia de justicia; o, finalmente, el refuerzo de las competencias en espacios naturales que están protegidos por la «Rede Natura 2000».

El proceso de negociación de las competencias exigidas por la nueva Junta de Galicia (en el que se incluyen otras relativas a cooperación exterior, archivos y museos, investigación, salvamento marítimo o inmigración) comenzó el día 14 de noviembre, con una entrevista celebrada en Madrid entre el Vicepresidente de la Junta de Galicia y los representantes del Gobierno central y, aunque continua abierto cuando se procedía a cerrar este *Informe*, es muy posible que acabe por *cruzarse* con el de reforma estatutaria, reforma en la que, previsiblemente, se exigirán desde Galicia muchas de las competencias que forman el bloque de traspasos que a lo largo de 2002 y 2005 ha venido negociándose.

### **Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega**

Todas las circunstancias y acontecimientos que serán a continuación analizados, como determinantes del desarrollo de la vida política e institucional en la Comunidad Autónoma gallega a lo largo del año 2005, tuvieron que ver con el proceso electoral autonómico que se produjo a comienzos del verano. Los resultados de ese proceso electoral, que constituirán el punto de partida del análisis que sigue, condicionaron, como ya apuntábamos en la introducción, un históri-

co cambio, primero de mayoría parlamentaria y, como consecuencia, de Gobierno, y generaron, como efecto de tal cambio, un giro sustancial en las expectativas de una posible reforma estatutaria, que acabará por emerger con solidez tras la llega a la Junta de Galicia de un ejecutivo bipartito formado por el Partido de los Socialistas de Galicia y el Bloque Nacionalista Gallego.

### *El año del cambio*

Después de un ininterrumpido y contundente dominio electoral del Partido Popular en todas y cada una de las cuatro elecciones autonómicas celebradas en Galicia entre 1989 y 2001, dominio que se habría de traducir en dieciséis años de Gobierno popular en solitario en la Junta de Galicia, el año 2005 se abrió con expectativas de cambio tras algunas de las crisis sufridas por la Junta durante la última legislatura de Manuel Fraga al frente del Gobierno, señaladamente la provocada por el gravísimo accidente del *Prestige*, que estuvo en el origen de una catástrofe ecológica sin precedentes en Galicia. Así las cosas, el que acabará por ser «año del cambio» se preanunció ya en algunos sondeos de opinión, que apuntaban inequívocamente un ligero descenso porcentual de la intención de voto al partido Popular, descenso ése que, pese a ser ligero, resultaba, en todo caso, especialmente significativo, dadas las condiciones del sistema gallego de partidos en elecciones autonómicas. Y es que en ellas el Partido Popular había venido necesitando, desde la llegada de Manuel Fraga a la política gallega, de la mayoría absoluta de los escaños de la Cámara autonómica (38 sobre un total de 75 asientos) como única forma de evitar una posible coalición socialista-nacionalista que pudiera descabalar a los populares del poder.

En este contexto, y cuando ya el presidente de la Junta había decidido adelantar en unos meses las elecciones autonómicas, que se celebrarían el 19 de junio, y no, como siempre desde la primera victoria de Manuel Fraga, en el otoño, la prensa informaba de que el PP se situaba en las encuestas por debajo de la mayoría absoluta indispensable para cerrar el paso a una eventual mayoría alternativa socialista-nacionalista: una de esas encuestas, publicada el 8 de mayo por el diario *El País*, otorgaba al PP entre 36 y 37 escaños, 27 al Partido de los Socialistas de Galicia y entre 11 y 12 escaños al Bloque Nacionalista Gallego. Unas semanas después, el diario regional *La Voz de Galicia* confirmaba, con muy pocas variaciones desde el punto de vista de una posible alternancia de Gobierno, ese sondeo: según la encuesta de *La Voz de Galicia*, aparecida el 21 de mayo, menos de un mes antes de las elecciones autonómicas, el PP obtendría 36 escaños en el futuro parlamento, el PSdeG 24 y 15 el BNG. *La Voz de Galicia* publicaría después un barómetro diario durante los días de campaña, cuya última entrega, fechada el 13 de junio, seis días antes de las elecciones autonómicas, confirmaba la tendencia previa de la serie: el PP se quedaría por debajo de la mayoría absoluta necesaria para asegurarse el control de la Junta de Galicia, el PSdeG sería la segunda fuerza a gran distancia de los nacionalistas y el BNG no sería capaz de igualar sus resultados del año 2001. Cuando el 19 de junio por la noche se culminó el escrutinio electoral, el recuento final arrojó unos resultados que confirmaron, aunque de una forma mucho más ajustada de lo que los sondeos habían sido

capaces de prever, la principal conclusión que todos ellos venían apuntando: la pérdida de la mayoría absoluta del Partido Popular.

### *Los resultados de las elecciones autonómicas*

De hecho, la noche electoral terminaría por ser una noche *peculiar* en la que los dos grandes partidos —el popular y el socialista— pudieron afirmar, con una parte de razón, que habían ganado los comicios. El Partido Popular, porque había conseguido 37 escaños y se había quedado a un puñado de votos de la mayoría absoluta en la Cámara Gallega; el Partido Socialista, porque había mejorado sus resultados de forma sustancial tanto en relación con el Partido Popular (respecto de quien recortaba la distancia precedente) como en relación con el BNG (respecto de quien ampliaba la distancia precedente) y porque, además, disponía de un cierto margen para consolidar el escaño que podría asegurarle encabezar una mayoría alternativa conformada conjuntamente con el Bloque; y los dos, socialistas y populares, porque el resultado final quedaba en suspenso a la espera del recuento de los llamados «votos emigrantes», es decir, del escrutinio de los sufragios emitidos por los electores inscritos en el Censo de Residentes Ausentes, sufragios que podían acabar por decidir, en un sentido u otro, las séptimas elecciones autonómicas celebradas en Galicia.

Así las cosas, antes del recuento del voto emigrante, el Partido Popular alcanzaba 704.202 votos, el 44,9% de los válidos expresados, lo que le suponía una pérdida de 6 puntos porcentuales respecto a las elecciones autonómicas del año 2001 y le valían 37 escaños, cuatro menos de los que tenía en la Cámara gallega; el Partido de los Socialistas de Galicia lograba 509.340 votos, el 32,5% de los válidos expresados, lo que le suponía un incremento de 10,7 puntos porcentuales respecto a las autonómicas de 2001 y ocho escaños más; y el Bloque Nacionalista Gallego reunía 307.249 votos, el 19,6 de los válidos expresados, lo que le suponía una pérdida porcentual de 3,7 puntos y le valía la obtención de 13 escaños, cuatro menos de los que había obtenido en las precedentes autonómicas. Medido, pues, en términos de escaños, los resultados, a falta del escrutinio del voto emigrante, eran claros, desde la perspectiva del futuro Gobierno de Galicia: el PP no lograba la mayoría absoluta, la única que le aseguraba la investidura de Manuel Fraga por quinta vez consecutiva, mientras que el Partido Socialista, con ocho escaños más —cuatro procedentes del PP y cuatro del Bloque— se aseguraba encabezar una futura y más que probable alternativa de izquierda y nacionalista para la Junta de Galicia.

Confirmando los análisis que ya se hicieron en la propia noche electoral, y la prospectiva derivada de los mismos, el recuento final del voto emigrante, que se demoró algo más de una semana, no modificó el resultado *político* que acaba de apuntarse. Del total de votos emigrantes válidos, 52.364 (el 50,9% de los expresados) fueron a parar el Partido Popular, 45.432 (el 44,2% de los expresados) al Partido de los Socialistas de Galicia y 4.933 (el 4,8% de los expresados) a los nacionalistas del BNG. Tras la suma de esos votos y los procedentes del censo de electorales residentes en Galicia no se producían modificaciones en el reparto de escaños (37 para el PP, 25 para el PSdeG y 13 para el BNG) y las que afecta-

ban al porcentaje de los votos expresados eran muy poco significativas. De este modo, finalmente, y con una participación del 64,2 % (1.680.202 sufragios expresados sobre un censo electoral de 2.616.793 inscritos) el PP obtenía 756.562 sufragios (el 45,2%), el Partido de los Socialistas de Galicia 555.603 (el 33,2%) y el Bloque Nacionalista Gallego 311.953 (el 18,7%).

El cambio de tendencia del voto emigrante, que se había repartido en las autonómicas de 2001 entre los tres grandes partidos de Galicia de un modo muy diferente al que más arriba se apuntaba (67,9% para el PP, 20,9% para el PSdeG y 6,2% para el BNG) será a la postre un índice más de la notable alteración del comportamiento electoral de los gallegos que supusieron en Galicia las elecciones autonómicas de junio. Es cierto, y así debe subrayarse, que, en relación con el voto emigrante, las elecciones sirvieron también para que se fuese abriendo paso la conciencia política y social sobre la necesidad de reformar en profundidad su funcionamiento, tanto en lo relativo a las condiciones para la inscripción de los residentes ausentes, como en lo relativo a los procedimientos y garantías para la expresión de los sufragios por parte de los inscritos en el censo. Pero, más allá de ello, el paralelismo de las mutaciones acaecidas dentro y fuera de Galicia ilumina la claridad de unas tendencias hacia el cambio que, de indudable importancia cuantitativa, pero sobre todo de extraordinaria significación cualitativa. Pues, aunque es cierto que el PP fue capaz de conseguir en 2005 una indiscutible victoria electoral –ilustrada en el hecho de haberse quedado a un solo escaño de la mayoría absoluta en la Cámara gallega– y lo es también que esa victoria fue generalizada en el territorio, no lo es menos que no lo fue de un modo uniforme, pues las elecciones abrieron más de lo que estaba la brecha entre la Galicia más urbana y la Galicia más rural, en las que el dominio del PP pasó, después de 2005, a ser netamente diferente.

En cuanto a lo primero, es decir, a la *generalidad* de la victoria electoral del Partido Popular sirvan como datos los siguientes: el PP fue el partido más votado en 2005 en 80 municipios de La Coruña (87 en 2001) por 13 del PSdeG y 1 del BNG (5 y 2, respectivamente, en 2001); en 60 municipios de Lugo (64 en 2001) por 7 del PSdeG (3 en 2001); en 84 municipios de Orense (90 en 2001) por 5 del PSdeG y 3 del BNG (2 del BNG en 2001); y en 57 municipios de Pontevedra (61 en 2001) por 5 del PSdeG (1 en 2001). Pero estos datos contrastan, como previamente se apuntaba, con el *reparto del voto urbano/voto rural* entre las tres grandes fuerzas políticas gallegas en las dos elecciones autonómicas, las del 2001 y 2005, que ahora estamos comparando. Así, tomando como referencia el voto válido expresado en las siete grandes ciudades de Galicia (las cuatro capitales de provincia, más Vigo, Santiago de Compostela y Ferrol) el reparto, que fue en 2001 claramente favorable al Partido Popular (46,1%) frente al PSdeG (23,5%) y el BNG (24,7%), cambió muy sustancialmente en 2005: 39,1% para el PP, 34,8% para el PSdeG y 20,3% para el BNG. Ello, más otros incrementos en municipios de tamaño medio, significó, entre otras cosas, que la unión PSdeG-BNG creciera en ayuntamientos que aglutinaban en 2005 al 97,6% de la población gallega, dato revelador como pocos del cambio de situación en el mapa electoral de la Comunidad Autónoma.

### *El nuevo gobierno de coalición socialista-nacionalista*

El 18 de julio de 2005 se celebró en el Palacio del Hórreo de Santiago de Compostela, sede de la Cámara autonómica, la sesión constitutiva de la séptima legislatura del parlamento de Galicia (2005-2009), legislatura conformada con una composición que, más allá del reparto entre partidos, arrojaba dos datos destacables: el alto número de parlamentarias –25, el 33% del total– la segunda cifra más alta de diputadas de la historia autonómica gallega; y la importante renovación de los miembros de la Cámara, en la que entraban 40 diputados, es decir, más de la mitad de los 75 que componen el pleno de la Cámara. Por lo demás, en ese nuevo parlamento no estaría ya Xosé Manuel Beiras –líder histórico del nacionalismo gallego–, una baja que, unida a la Fraga –que, según se anunciaba a finales de 2005, dejará en 2006 el parlamento de Galicia para pasar a ocupar un escaño en el Senado– hará desaparecer de la vida autonómica a dos de las tres figuras más sobresalientes de la política gallega en las dos últimas décadas: la tercera de esas figuras acabará sustituyendo al propio Fraga en la presidencia de la Junta de Galicia.

Constituido el parlamento, socialistas y nacionalistas dirigieron sus esfuerzos a cerrar un pacto de Gobierno que ambos habían anunciado como objetivo prioritario desde el momento mismo en que se conocieron los resultados de las elecciones autonómicas. El pacto se negoció a lo largo de los últimos días de junio y los primeros de julio y fue cerrado finalmente por los máximos dirigentes del PSdeG y el BNG –Emilio Pérez Touriño y Anxo Quintana– en 23 de julio, lo que permitió que el día 29 de ese mes el primero de los dos fuera investido presidente de la Junta de Galicia con el voto favorable de los 38 diputados –los 25 del Partido Socialista y los 13 del BNG– y nombrado presidente por Real Decreto 1007/2005, de 30 de julio, publicado en el *Diario Oficial de Galicia* de primero de agosto del año 2005.

El acuerdo político entre el PSdeG y el BNG, hecho público con el nombre de «*Bases programáticas para a acción do Goberno*», es un extenso documento que declara en su preámbulo el carácter *nacional* de Galicia, afirma la aspiración de las fuerzas políticas firmantes a «avanzar en el autogobierno de Galicia y a lograr que juegue otro papel, ahora relevante, en el marco estatal y europeo» y proclama que esas mismas fuerzas «comparten la convicción de que la Comunidad Autónoma de Galicia es una comunidad de carácter nacional en el marco de un Estado plurinacional». Tras ello, el documento fija como ejes de la acción del Gobierno y como objetivos principales de la Junta de Galicia en el período 2005-2009 los siguientes: «el impulso al empleo de calidad y estable, vinculado a una economía competitiva y abierta a los mercados y sectores de futuro; el incremento del gasto en capital humano: educación, formación para el trabajo, universidad, I+D, y el compromiso con la igualdad real entre hombres y mujeres; la consolidación de un sistema de bienestar avanzado, basado fundamentalmente en servicios públicos universales y de calidad que evite discriminaciones personales o territoriales y que garantice la autonomía y dignidad de las personas; la puesta en valor del territorio, mediante políticas de sostenibilidad ambiental, de calidad urbanística y de habitabilidad; el avance en la normalización de nuestra lengua y la protección y revalorización de nuestra cultura y de nuestro patrimonio, elementos

básicos de nuestra identidad como pueblo». Esta declaración de ejes fundamentales de la acción del Gobierno se culmina con la proclamación de que «el desarrollo y concreción de estos ejes, ideario del nuevo gobierno gallego, requiere de una profundización en el autogobierno de Galicia, impulsando un nuevo Estatuto con el máximo consenso político y social y además la imprescindible regeneración democrática que restaure la dignidad de nuestras instituciones y ponga en valor el pluralismo social y político».

A partir de esas afirmaciones programáticas esenciales, el documento es un exhaustivo relatorio de compromisos y declaraciones de intenciones, vertebrado sobre cinco grandes apartados fundamentales: a) Regeneración democrática y poderes públicos: transparencia y participación ciudadana, medios de comunicación, transparencia y eficiencia en el gasto público, un parlamento más próximo a la ciudadanía, una administración más activa y eficaz, entes locales, una justicia gallega ágil y con garantías, política integral de seguridad, relaciones con la Unión europea y proyección exterior de Galicia, un avance en el autogobierno, compromiso activo del Gobierno con el Estado, un nuevo modelo de financiación, relaciones entre las instituciones gallegas y las centrales del Estado; b) Empleo y desarrollo económico: un pacto por el empleo, innovación industrial y empresarial, desarrollo rural y política agroalimentaria; política pesquera; c) Educación, lengua y cultura: sistema educativo, universidad, lengua, cultura; d) Bienestar: sanidad, servicios sociales, igualdad, juventud, migraciones; y e) Territorio y sostenibilidad. El documento se cierra con una declaración de los grupos políticos firmantes relativa a las relaciones entre ellos, declaración por la que se comprometen, entre otras cosas, a mantener «la lealtad con los acuerdos firmados y con las decisiones del Consejo de Gobierno de Galicia, sin perjuicio de la expresión de opiniones sobre política general o sobre las áreas de competencia del propio grupo»; y a que «los acuerdos adoptados colegiadamente por el Consejo de Gobierno serán vinculantes para todos sus miembros en sus relaciones con otras administraciones».

La firma de esas «*Bases programáticas para la acción del Gobierno*» no dejó expedito, sin embargo, el camino para la investidura de Emilio Pérez Touriño como presidente de la Junta de Galicia, pues antes de cerrarse el pacto de Gobierno entre el PSdeG y el BNG hubo de acordarse el reparto de cuotas de poder en la propia Junta de Galicia. Culminadas las conversaciones y el acuerdo, Pérez Touriño fue investido el 29 de julio, y tras la publicación oficial de su nombramiento al día siguiente, el 4 de agosto el *Diario Oficial de Galicia* publicaba los respectivos decretos de nombramiento del vicepresidente y de los nuevos consejeros de la Junta de Galicia (Decreto 213/2005, de 3 de agosto). El Gobierno bipartito quedará, así, formado, además de por el presidente de la Xunta –Emilio Pérez Touriño, del Partido de los Socialistas de Galicia– y por un único vicepresidente –Anxo Quintana, del Bloque Nacionalista Gallego– por doce consejeros, que por primera vez en la historia autonómica gallega se repartirán por igual entre hombres y mujeres. De esas doce Consejerías, ocho se asignarán al Partido de los Socialistas de Galicia (Presidencia; Política Territorial, Obras Públicas y Transportes; Educación y Ordenación Universitaria; Sanidad; Economía y Hacienda; Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; Pesca; y Trabajo) y las cuatro restantes al Bloque Nacionalista Gallego (Desarrollo Rural; Industria, Turismo, Comercio e Innovación; Cultura y Deporte; y Vivienda). Se iniciaba así

la andadura del segundo gobierno de coalición de la historia de la autonomía gallega, tras la experiencia del tripartito surgido de la moción de censura presentada contra el Gobierno de Gerardo Fernández Albor en 1989.

### *Las nuevas perspectivas de la reforma estatutaria*

La sexta legislatura del parlamento de Galicia se clausuró, desde la perspectiva de una eventual reforma estatutaria, con una cerrada negativa del Partido Popular gallego a entrar en un debate que el, a la sazón, presidente de la Xunta, Manuel Fraga, consideraba debía retrasarse, cuando menos, hasta después de los comicios autonómicos. De hecho, a principios de febrero, la mayoría *popular* en la Cámara gallega volvía a rechazar en un pleno del parlamento, y por sexta vez en la legislatura, la iniciativa conjuntamente presentada por socialistas y nacionalistas con la intención de lograr la constitución de una comisión parlamentaria destinada a iniciar los trámites de la reforma estatutaria. En contraste con esta situación, la apertura de la séptima legislatura autonómica gallega iba a dejar bien clara, desde el principio, la voluntad de la nueva mayoría en relación con la reforma estatutaria. Y así, ya en la sesión solemne de apertura de los trabajos de la cámara, su recién elegida presidenta, la socialista Dolores Villarino, proclamará la necesidad de la reforma, mediante un Estatuto que «tendrá que ser de todos y para todos, tendiendo puentes y buscando el consenso necesario para evitar enfrentamientos estériles». Esa voluntad iba a encontrar su primera plasmación institucional en la decisión del Presidente de la Junta de encargar al Consejo Consultivo de Galicia un informe jurídico sobre la reforma estatutaria, petición que se cursó oficialmente a mediados de octubre en una entrevista mantenida por Emilio Pérez Touriño con el presidente del Consejo Consultivo.

El segundo frente el que avanzó, además, a lo largo del año 2005, la reforma estatutaria fue el frente partidista. De hecho, ya en el año 2004 el PSdeG y el BNG habían constituido sendas comisiones de trabajo destinadas a la elaboración de sus propuestas de reforma. Aunque la propuesta socialista («Bases para la reforma del Estatuto de Autonomía de Galicia») elaborada por una fundación de estudios de disciplina socialista no dio lugar durante 2005 a una propuesta articulada, no ocurrió lo mismo con los trabajos de la Comisión del BNG, que permitieron a los nacionalistas presentar, en la segunda mitad de noviembre, un nuevo texto estatutario articulado, cuyos ejes fundamentales, según declaraciones del propio coordinador de la ejecutiva nacionalista, serían los siguientes: que quedaba reflejado el estatus de Galicia como nación; que Galicia tendría una responsabilidad fiscal propia; y que se reforzaría la relación bilateral con el Estado y la Unión Europea.

Pero, más allá del grado de concreción de las propuestas de partido, que, como se ve es muy diferente (ningún documento oficial en el caso del Partido Popular, unas bases muy generales para la reforma en el caso del Partido Socialista y un completo texto articulado en el caso del Bloque Nacionalista Gallego), el gran cambio que se ha producido en 2005 en relación con la reforma estatutaria, cambio directamente vinculado al resultado de los comicios autonómicos, ha sido el de la generalización de la reivindicación de aquélla, tras la aceptación de la misma



por el Partido Popular. Todos los partidos están, pues, de acuerdo en que la reforma estatutaria debe ser acometida y todos en que debe hacerse por consenso de las tres fuerzas con representación parlamentaria: por si hubiera alguna duda, ambos acuerdos quedaron patentes en la sesión solemne con la que el parlamento de Galicia conmemoró el día 19 de diciembre el veinticinco aniversario del referéndum de ratificación del Estatuto. El tiempo dirá si esa voluntad de reforma y de consenso son compatibles con las legítimas diferencias existentes entre las tres fuerzas del sistema gallego de partidos, que tiene ante sí el reto de abordar una reforma estatutaria en la que, por primera vez, el acuerdo alcance a todos.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición por Grupos a 1-1-2005

*Grupo Parlamentario Popular de Galicia:* 41

*Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego:* 17

*Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia:* 17

Composición por Grupos a 31-12-2005

*Grupo Parlamentario Popular de Galicia:* 37

*Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego:* 25

*Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia:* 13

### Estructura del Gobierno

Presidente: D. Emilio Pérez Touriño (PSdeG-PSOE)

Vicepresidente: D. Anxo Manuel Quintana González (BNG)

Número de Consejerías: 12

*Consejería de la Presidencia, Administración Pública y Justicia:* D. José Luis Méndez Romeu (PSdeG-PSOE)

*Consejería de Economía y Hacienda:* D. Xosé Ramón Fernández Antonio (PSdeG-PSOE)

*Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes:* Dña. María José Caride Estévez (PSdeG-PSOE)

*Consejería de Educación y Ordenación Universitaria:* Dña. Laura Sánchez Piñón (PSdeG-PSOE)

*Consejería de Innovación e Industria:* D. Fernando Blanco Álvarez (BNG)

*Consejería de Medio Rural:* D. Alfredo Suárez Canal (BNG)

*Consejería de Cultura y Deporte:* Dña. Angela Bugallo Rodríguez (BNG)

*Consejería de Sanidad:* Dña. María José Rubio Vidal (PSdeG-PSOE)

*Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos:* Dña. Carmen Gallego Calvar (PSdeG-PSOE)

*Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:* D. Pachi Vázquez Fernández (PSdeG-PSOE)

*Consejería de Trabajo:* D. Ricardo Varela Sánchez (PSdeG-PSOE)

*Consejería de Vivienda y Suelo:* Dña. Teresa Taboas Veleiro (BNG)

## Tipo de Gobierno

*Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario:* mayoritario

*Partidos y número de Diputados que los apoyan:* 38 (25 del PSdeG-PSOE y 13 del BNG)

*Composición del Gobierno:* de coalición

## Cambios en el Gobierno

Como consecuencia de los resultados de las elecciones autonómicas celebradas el día 19 de junio de 2005, y de la, subsiguiente, elección de Emilio Pérez Touriño como Presidente de la Xunta de Galicia por el Parlamento de Galicia el día 29 de julio, en la correspondiente sesión de investidura, el *Diario Oficial de Galicia (DOG)* de 1 de agosto de 2005, público los Reales Decretos 1007/2005 y 1008/2005, ambos de 29 de julio, que procedían, respectivamente a cesar a Manuel Fraga Iribarne como Presidente de la Xunta y a nombrar, en su lugar, para ese cargo, a Emilio Pérez Touriño. Pocos días después, el 4 de agosto, el propio *DOG* publicaba los Decretos 212/2005 y 213/2005, ambos de 3 de agosto, en los que se procedía, respectivamente, a cesar a los miembros de la Junta de Galicia pertenecientes al último Gobierno de Manuel Fraga Iribarne y a nombrar a los del primer Gobierno de Emilio Pérez Touriño, con la composición que consta en el apartado previo sobre la estructura del Gobierno. El nuevo Gobierno quedará, así, formado, además de por el presidente de la Junta de Galicia –Emilio Pérez Touriño, del Partido de los Socialistas de Galicia– por un único Vicepresidente –Anxo Quintana, del Bloque Nacionalista Gallego–, por doce Consejerías: ocho se asignarán al Partido de los Socialistas de Galicia y las cuatro restantes al Bloque Nacionalista Gallego.

## Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

El Pleno del Parlamento de Galicia, en la sesión de investidura que tuvo lugar el día 29 de julio de 2005, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia, 17 y siguientes de la Ley 3/1983, reguladora de la Junta y de su Presidente, y 136 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Galicia, acordó por mayoría absoluta en primera votación (38 votos a favor y

37 en contra) investir presidente de la Junta de Galicia a Emilio Pérez Touriño (*BOPG* n° 5, de 30 de julio de 2005).

### Mociones de reprobación

Ninguna

### Debates y resoluciones más importantes

### VI Legislatura

#### *Proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular*

Proposición de ley, formulada por iniciativa popular, para la protección, la conservación y la mejora de los ríos gallegos (*BOPG* n° 738, de 21 de enero de 2005).

#### *Comunicaciones de la Junta*

Comunicación de la Junta de Galicia sobre el modelo policial de Galicia (Pleno del día 22 de febrero de 2005. *BOPG* n° 757, de 1 de abril de 2005).

#### *Declaraciones institucionales*

Aprobación por el pleno de la Cámara, en la reunión de 22 de febrero de 2005, de la Declaración institucional sobre el naufragio del barco «Siempre Casina» (*BOPG* n° 744, de 12 de marzo de 2005).

Aprobación por el pleno de la Cámara, en la reunión de 8 de marzo de 2005, de una Declaración institucional sobre la conmemoración del Día Internacional de la Mujer (*BOPG* n° 757, de 1 de abril de 2005).

#### *Solicitud de creación de Comisiones especiales*

Solicitud de creación de una comisión no permanente de impulso y seguimiento del proceso electoral autonómico en el exterior integrada por todos los grupos parlamentarios (Acuerdo de creación por la Mesa del día 5 de abril de 2005).

Solicitud de creación de una Comisión de investigación, por iniciativa de trece diputados y cuatro diputadas del grupo parlamentario del BNG, para esclarecer las presuntas irregularidades ocurridas en los recientes procesos selectivos para el acceso al empleo público (*BOPG* n° 725, de 17 de febrero de 2005. Rechazada: *BOPG* n° 744, de 12 de abril de 2005).

## VII Legislatura

### *Sesiones especiales*

Sesión plenaria de 18 de julio de 2005, constitutiva del Parlamento de Galicia, en la que se procedió a la constitución de la Mesa de edad, la elección de la Mesa del Parlamento, la constitución de la Mesa del Parlamento y la prestación por parte de los diputados de la promesa o juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía (*Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia* nº 1).

Sesión plenaria de 5 de agosto de 2005, en la que se da lectura, por parte de la presidenta de la Cámara, Dolores Villarino, a la Declaración institucional de apertura de la VII legislatura (*Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia* nº 4).

Sesión plenaria de 19 de diciembre de 2005, conmemorativa de los 25 años del Parlamento de Galicia (*Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia* nº 21).

### *Solicitud de creación de Comisiones especiales*

Solicitud de creación de la Comisión permanente no legislativa para Asuntos Europeos (Propuesta de creación presentada por la Mesa de la Cámara: BOPG nº 32, de 20 de octubre de 2005).

### *Dación de cuentas de la Diputación Permanente del Parlamento*

Dación de cuentas de los asuntos tratados por la Diputación Permanente del Parlamento de Galicia y su Mesa desde la disolución de la Cámara el 26 de abril de 2005. Sesión plenaria de 13 de septiembre de 2005 (*Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia* nº 5 y BOPG nº 12, de 5 de septiembre de 2005).

### **Senadores en representación de la Comunidad Autónoma (VII Legislatura)**

En la sesión plenaria de 10 de octubre de 2005 del Parlamento de Galicia procedió a la designación como senador representante de la Comunidad Autónoma de Galicia de Francisco Xesús Jorquera Caselas en substitución de Anxo Manuel Quintana González (*Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia*, nº 9).

### **Reformas del Reglamento Parlamentario**

Ninguna

### **Normas interpretativas y supletorias del Reglamento (VII Legislatura)**

Resolución de la Mesa del Parlamento de Galicia, de 30 de agosto de 2005, de modificación de las normas supletorias referidas al contenido, al plazo de inclu-

sión en el orden del día y a la cualificación de las enmiendas presentadas a las proposiciones no de ley (*BOPG* nº 10, de 31 de agosto de 2005).

Resolución de la Mesa del Parlamento de Galicia, de 30 de agosto de 2005, de modificación de las normas supletorias del artículo 155 del Reglamento para la tramitación de la preguntas parlamentarias dirigidas al Presidente de la Junta de Galicia (*BOPG* nº 10, de 31 de agosto de 2005).

Resolución de la Presidencia, de 30 de diciembre de 2005, por la que dictan instrucciones en relación con la aplicación de la Ley Estatal 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de productos del tabaco (*BOPG* nº 69, de 3 de enero de 2006).

### **Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

*Valedor del Pueblo* (VI legislatura):

Presentación del Informe anual del Valedor del Pueblo correspondiente al año 2004 (Presentado el 24 de abril de 2005).

*Consejo de Cuentas* (VI legislatura):

Memoria de actividades del Consejo de Cuentas de Galicia del año 2003 e Informe de fiscalización de las cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia correspondiente al ejercicio económico de 2001 (Dictamen y propuestas de resolución aprobadas: *BOPG* nº 733, de 26 de febrero de 2005).